

General Roca; 7 de Agosto de 2.026.-

I-Proceso: Para resolver en estos autos caratulados: **RO-00921-C-2024 "SALAZAR MARTINEZ EDMUNDO S/ SUCESION INTESTADA"** que tramitan ante ésta Unidad Jurisdiccional N° 9 que se encuentra a mi cargo;

II-Antecedentes y solución del caso: I- En fecha [06/04/2026](#), obra presentación de los Sres. Gabriel Hernán Salazar Breve y Marilyn del Carmen Salazar Breve.-

Denuncian automotores como integrantes del acervo hereditario, y solicitan la designación de administrador, en virtud de no mantener comunicación alguna con su hermano Renato Edmundo Salazar Insunza.-

Invocan que desde el fallecimiento de su padre el mismo se encontraría usando, gozando, y administrando de hecho la totalidad de los bienes que integran el acervo hereditario, sin participación ni control alguno de los restantes coherederos.-

Evalúa que tal situación importaría una cuestión de administración unilateral y de hecho de los bienes hereditarios, lo cual tornaría necesario adoptar medidas tendientes a resguardar la integridad del acervo sucesorio y garantizar la adecuada conservación y administración de los bienes hasta tanto se produzca la partición.-

Asimismo solicitan que a fin de evitar eventuales perjuicios al patrimonio hereditario y asegurar la transparencia en su manejo solicitan se designe como administrador del acervo sucesorio a Gabriel Hernán Salazar Breve quien asumiría su función el compromiso de ejercerla conforme a derecho.-

Solicitan que atento a que el coheredero Renato, se encontraría usando y explotando los bienes que integran la herencia desde le fallecimiento de su padre, solicitan se lo intime a presentar rendición de cuentas documentada de la administración y uso de dichos bienes, desde la fecha del deceso a la actualidad, a fin de determinar los frutos, rentas o beneficios percibidos y su eventual imputación al acervo hereditario.-

Solicitan que el heredero ponga a disposición del presente sucesorio el camión Scania dominio [PATENTE_1], Acoplado Dominio [PATENTE_2] e inmueble NC 05-1-D-793-04.

Atento a invocar que dos de los automotores habrían sido transferidos con posterioridad al fallecimiento del causante, es que solicitan que se lo intime al Sr. Renato Edmundo Salazar Insunza a poner a disposición del presente sucesorio los bienes Renault Kangoo [PATENTE_3] y Nissan Frontier Dominio [PATENTE_4] en el plazo de diez días, bajo apercibimiento de realizar las correspondientes acciones civiles y penales.-

II-En fecha [07/04/2026](#), se ordena dar traslado del pedido de designación de administrador y lo manifestado en el punto VI, el que aparece contestado en fecha [17/04/2026](#).-

Se presenta el Sr. Renato Edmundo Salazar Insunza quien manifiesta que los automotores Kangoo dominio [PATENTE_5] y la camioneta Nissan [PATENTE_4] se encuentran transferidos desde antes del fallecimiento del causante, por lo que invoca que no entrarían dentro del acervo hereditario indicando que acompañará la documentación que respalde sus dichos.-

Que el acoplado Dominio [PATENTE_2] se habría vendido y se firmó el 08 antes del fallecimiento del causante.-

Que con relación a la designación de Gabriel Hernán Salazar Breve manifiesta y no presta conformidad por la misma razón que alegan de falta de comunicación entre los coherederos y por la necesidad de su designación por tratarse de bienes que no necesitan ser administrados por no generar frutos y/o rentas.-

En fecha 20/04/2026 se hace saber la oposición formulada a la designación de administrador y lo manifestado.-

En fecha [01/07/2026](#), el heredero Gabriel Salazar Breve, acompaña informe de dominio del inmueble NC 05-1-D-793-04 y advierte que el inmueble se encontraría ocupado, sin tener conocimiento de quienes estaría en el mismo, razón por la cual solicitan un mandamiento de constatación.-

En relación a los automotores la documentación que habría invocado el Sr. Renato Salazar Insunza que acompañaría, no fue presentada.-

Manifiesta que de los informes acompañados provenientes del Registro de la Propiedad del Automotor se desprendería que el Sr. Salazar Insunza habría dispuesto unilateralmente de los bienes integrantes del acervo hereditario.-

Solicita que se designe como administrador de la sucesión, toda vez que contaría con la conformidad de la coheredera Marilin Del Carmen Salazar Breve, invocando resultar idóneo para desempeñar dicho cargo y no existiendo elementos objetivos que permitan concluir que su nombramiento pudiera ocasionar perjuicio alguno al acervo hereditario.-

En fecha [02/07/2026](#), se fija audiencia en los términos del art. 622 del CPCYC, aclarándose que las partes deberán acompañar la documentación en que sustentan sus dichos.-

En fecha 31/07/2026, la audiencia no puede llevarse a cabo atento la

incomparecencia del Sr. Renato Salazar Inzunza, por lo que en fecha [03/08/2026](#), se presentan los Sres. Gabriel Salazar Breve y Marilyn del Carmen Salazar Breve solicitando se designe administrador.-

En fecha 06/08/2026 se dictan los autos a resolver.-

En virtud de la falta de ratificación del pedido de nueva audiencia por parte de la Dra. Herrero los presentes autos se encuentran para el dictado de resolución.-

III- Atento a las constancias de autos hasta aquí expuestas y considerando que el heredero Renato Edmundo Salazar Insunza no ha comparecido a la audiencia, lo dispuesto por los art. 617 y 634 del CPCYC, procederé a la designación de Gabriel Salazar Breve, el que por mayoría ha sido propuesto.-

El administrador deberá cumplir su cometido previa aceptación del cargo, por medio de presentación virtual ante el PUMA y de ello dará fe la actuario. Expídase testimonio de la presente y de la aceptación del cargo cuando ocurriere.

La doctrina ha señalado en el comentario al art. 2346 del CCyC que la norma ha receptado la voluntad de la mayoría de los herederos en la designación de administrador a falta de cónyuge, pudiendo designarse a un heredero, como es el caso, teniendo presente que su designación cuenta con la conformidad de otra heredera, mientras que la designación de Renato Salazar Inzunza no cuenta con conformidad.-

Por otro lado, no se advierten razones suficientes que ameriten la no designación del Sr. Gabriel Salazar Breve como administrador de la sucesión.-

Asimismo en virtud de lo manifestado por los herederos Gabriel Salazar Breve y Marilyn del Carmen Salazar Breve de que el inmueble denunciado en autos puede estar ocupado, a lo fines de verificar dicha situación, líbrese mandamiento de constatación a dichos fines el que será diligenciado por el oficial de justicia del tribunal quien deberá individualizar el estado de ocupación del mismo y el carácter de tal ocupación.-

Por último, en atención a lo manifestado respecto de los automotores y en virtud de la falta de documentación que indique la fecha de las transferencias, líbrese oficio al Registro de la Propiedad del Automotor a los fines que remitan, en caso de obrar dicha información en el mencionado organismo, los instrumentos que posibilitaron las transferencias de los automotores denunciados en autos e informe las fechas en que se produjeron las mismas a los fines de su inscripción.-**TODO LO QUE ASI RESUELVO.**

Notifíquese y regístrese de conformidad a lo dispuesto por el art. 138 del CPCYC.

ROMINA DANIELA MERINO
JUEZA